MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

RESOLUCIÓN I.M. N° 2629 /2022

POR LA CUAL SE ESTABLECE NORMAS Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCESOS DE LICITACION DE LA LEY N° 2051/03 BAJO AMPARO DE LA LEY ORGANICA N° 3966/2010 Y LA CONSTITUCION NACIONAL – Art° 166 y 168.-

Luque, 10 de Agosto 2022

V I S T A: La Nota de la DNCP N° 6803/2022 en donde menciona lo siguiente; en el punto 6 que dice que las adendas deben ser acompañadas por Dictamen y la necesidad de reglamentar los proceso de Contrataciones Públicas en su etapa de Adenda Contractual, etapa administrativa tramitada en forma formal y decisión política, en base a la nueva reglamentación y responsabilidades administrativas y teniendo en cuenta la Ley N° 3966/2010, conforme es necesario para agilizar las diligencias administrativas ligadas a la misma.-

Y la obligación de la verificación, comprobación y posterior validación fehaciente de las documentaciones presentadas en la UOC para la publicación efectiva de los procesos de licitación (CD, CE, LCO, LPN) conforme a todos los lineamientos de la Ley N° 2051/03 – adendas contractuales (modificatoria, ampliatoria, prorroga de plazo y ejecución, etc).-

Que, la reglamentación de la Ley N° 2051/2003 dice "Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley" como también la Ley N° 3966/2010 dice

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Firma: Gilmara Alvarez
Fecha: 10 AGOSTO 2022
Hora: 8:10
LA RECEPCIÓN DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE LO SOLICITADO

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 en donde dice.-

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que el objetivo del mismo es satisfacer esa necesidad que son la raíz de todo proceso de licitación.

d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría E.
Intendente
Municipalidad de Luque

sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

No obstante, cualquier incongruencia surgidas o posibles confusiones, relacionadas a las responsabilidades del proceso de evaluación tendrá validez este escrito sobre los otros, o esta debería ser derogada, en virtud a la autonomía normativa y política administrativa – Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 – Art° 5.-

CONSIDERANDO: **Que**, que es competencia autónomo de rango constitucional del Intendente Municipal ejercer la representación legal de la Municipalidad, promulgar las ordenanzas y resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas, tal como lo dispone el Art. 51, inc. "a" y "b" de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010. POR TANTO.-

En uso de sus atribuciones legales

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LUQUE

RESUELVE

Art. 1°: **AUTORIZAR** bajo amparo constitucional para agilizar los procesos administrativos que los procesos de adendas contractuales estén avaladas por un dictamen de Asesoría Legal de la UOC acompañados también por un dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.-

Art. 2°: **VIGENCIA** el mismo es otorgado, mientras no se formalice otro acto administrativo revocándola.-

Art. 3°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. -

Abog. Manuel Gonzalez
Secretario General

Abog. Carlos Echeverria Estigarribia
Intendente Municipal